

*ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Catedrático de «Patología y Clínica Quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944 en sus artículos 55 a 59 dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas, de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto fija como especialidad médica la de Cirugía cardiovascular;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse entre otros Centros en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo 5.º a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que en su día adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que, en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento, no deben reconocerse las enseñanzas de Cirugía Cardiovascular que se pretenden establecer en la Universidad de Santiago como suficientes para obtener el título de Especialista en Cirugía Cardiovascular, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que la organización que ahora se aprueba debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de Cirugía Cardiovascular que figura en la Ley de Especialidades Médicas;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, supeditada a las posibles modificaciones que existan al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad otro ejemplar del proyecto de Estatutos remitido para su autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Profesor adjunto encargado de la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicita la creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesional-

mente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades médicas, de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de Puericultura y Pediatría;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo quinto);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que, en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades médicas y de su Reglamento, no deben reconocerse las enseñanzas de Pediatría y Puericultura que se pretenden establecer en la Universidad de Santiago como suficiente para obtener el título de Especialista en Pediatría y Puericultura, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que la organización que ahora aprueba debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la Reglamentación definitiva de la especialidad de Puericultura y Pediatría que figura en la Ley de Especialidades médicas;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto la creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, supeditada a las posibles modificaciones que existen al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad otro ejemplar del proyecto de Estatutos remitido para su autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «honoris causa» al Profesor don Giorgio del Vecchio*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad;

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor don Giorgio del Vecchio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se deja sin efecto la obligación impuesta al Patronato de la Fundación «Jesús Obrero Universal», de Bilbao, de rendir cuentas a este Protectorado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 5 de junio de 1962 se clasificó por este Departamento como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Obrero Universal», instituida en Bilbao por don Pedro de Aguirre y Sabarte y su esposa, doña Ceferina Oiarán Sotial, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado;